



Función Pública

Decreto 1704 de 2015

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1704 DE 2015

(Agosto 28)

“Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 4927 de 26 de diciembre de 2011, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1 de enero de 2012.

Que Colombia hace parte del Acuerdo de Tecnologías de la Información de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Que mediante el documento WT/Let/863 el Director General de la OMC circuló la copia autenticada de la Certificación de las Modificaciones de la Lista LXXVI de Concesiones Arancelarias de Colombia, con efecto a partir del 8 de agosto de 2012.

Que en la Sesión 281 realizada el 13 febrero de 2015, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó modificar el gravamen de algunas subpartidas del Arancel de Aduanas, para dar cumplimiento a los compromisos en materia de aranceles consolidados, derivados de la participación de Colombia en el Acuerdo de Tecnologías de la Información.

Que teniendo en cuenta que el presente decreto obedece al cumplimiento de los compromisos adquiridos por Colombia ante la OMC, se hace necesario dar aplicación a las excepciones contenidas en el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 1609 de 2013, en el sentido que los aranceles adoptados en el presente decreto entren en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Establecer un gravamen arancelario del 10% para la importación de los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 8523.29.21.90, 8523.29.90.00, 8528.69.00.00, 8528.72.00.10 y 8528.72.00.20.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto entra a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1º del Decreto número 4927 del 26 de diciembre de 2011 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., 28 de agosto de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 49618 de agosto 28 de 2015.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 13:45:33